JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALISECRETARIA

EN EL ESTADO No. 101
EN LA FECHA, 28 DE JULIO DE 2025
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO, SIENDO LAS 8:00 AM.

MARTHA ISABEL YELA GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025)

PROC: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DTE: LUZ ARGENIS MELO MONTOYA Y OTROS
DDO: MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA Y OTROS
Rad: 760013103005-2025-00220-00

Revisada las presentes diligencias, se advierte que, obra en el plenario los siguientes memoriales a saber:

(i) Constancia de notificación efectiva realizada a las demandadas Agrícola Automotriz S.A.S. y Mapfre Seguros de Colombia.
(ii) Memorial poder de Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.
(iii) Memorial poder de Agrícola Automotriz S.A.S., con solicitud de fijar caución para levantar medidas.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-AGREGAR al expediente para que obre y conste la documentación relativa al diligenciamiento positivo de la comunicación de que trata el artículo 8° Ley 2213 de 2022, dirigida a las demandadas Agrícola Automotriz S.A.S. y Mapfre Seguros de Colombia.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la sociedad LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., para que represente los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., quedando facultado para actuar dentro del proceso, su representante legal o cualquier profesional en derecho inscrito dentro del certificado de existencia y representación legal de la sociedad en comento.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA suficiente para actuar al Doctor CARLOS ARTURO PRIETO SUÁREZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 77.147 del C. S. de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado Judicial de la demandada AGRÍCOLA AUTOMOTIRZ S.A.S., conforme las voces del poder allegado, bajo las previsiones de los artículos 75 y 77 del C. G. del Proceso**.**

4°.- FIJAR CAUCIÓN a cargo de la sociedad AGRÍCOLA AUTOMOTIRZ S.A.S. por la suma $293.329.601, para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la aseguradora demandada, conforme lo dispuesto en el inciso 3º del literal b del artículo 590 del C.G. del P.

5°.- La anterior caución DEBERÁ PRESTARSE dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

02.

Firmado Por:

Lizbeth Fernanda Arellano Imbacuán
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131b0b9875ac9a35a0764ab81fc6ef7d7d868c9e5414686a7854b83f1a72393f**
Documento generado en 25/07/2025 02:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica